

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 807.

RAD. 765204003007 - 2021- 00361-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en contra de **OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE**.

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

HECHOS:

1° El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **000050000562392** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.418.417,72) M/CTE**, suscrito el 20 de febrero de 2020.

2° El deudor se comprometió a pagar sobre la suma ante mencionada interés de mora a la tasa máxima legal permitida.

3° La obligación se encuentran en mora sin que haya sido cancelada.

4° El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$35.418.417,72) MONEDA CORRIENTE, como capital contenido en el pagaré No. **000050000562392** aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses de mora de la suma anterior, los que se liquidaran desde el 06 de julio de 2021, a la tasa más alta permitida por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. **0103** fecha 10 de febrero de 2022 a través del cual libró **MANDAMIENTO DE PAGO** y decretó las medidas previas solicitadas.

El demandado fue notificado de conformidad a artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro del término no propuso excepciones ni se opuso a sus pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

- 1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y
- 2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

- 1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- 3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el título presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), **HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes de las entidades financieras: **BANCO BBVA, MUNDO MUJER, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE y GNB SUDAMERIS**, con las que informan que el demandado no tiene cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades.

Por otro lado, tanto el **BANCO DAVIVIENDA**, como **FALABELLA**, allego comunicación con la que informa que el demandado si presenta vínculos con dicha entidad y que la medida de embargo fue registrada respetando los límites de inembargabilidad.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE**, como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia

SEGUNDO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: HAGASE ENTREGA al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho.

CUARTO: PRESÉNTESE liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras anteriormente citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 176d8aecd161cfccd38f6f8d08b4aac224bf7381dc2900046337fbeb262973cf

Documento generado en 24/06/2022 02:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 072 de hoy notificar

del estado anterior

Palmira 28 JUN 2022

La Secretaria

25

BBVA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Secretario(a)

PALMIRA
VALLE DEL CAUCA
MAYO 25 DE 2022
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 214
0

OFICIO No: 0073
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76520400300720210036100
NOMBRE DEL DEMANDADO: OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1113631314
NOMBRE DEL DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937
CONSECUTIVO: JTE1191842

21 25 MAY 2022
11 57 AM
Ana Maria

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 24 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 26/05/2022 14:11

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 26 de mayo de 2022

Señores:

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 0073

Proceso: 765204003007-2021-00361-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 1113631314**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

10 26 MAY 2022
14:11 PM
Ana Maria

27



Bogota D.C., 26 de Mayo de 2022
 EMB\7089\0002424526

Señores:
007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
 Carrera 29 Calle 23 Esquina 2 Piso Ofic 214 Palacio De Justicia
 Palmira Valle Del Cauca



R70892205261098

10 27 MAY 2022
 12:19 PM
 Ana María

Información Confidencial

Asunto:
 Oficio No. 0073 de fecha 20220302 RAD. 76520400300720210036100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO ITAU VS OSCAR DANIEL ULLOA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.113.631.314			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
 Coordinador Central de Atención de Req/Externos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2611-361

29

Banco de Occidente
NIT 890.300.279-4

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

SV-22-074187

Señor(a)(es):

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PALACIO DE JUSTICIA SIMON DAVID CARREJO BEJARA P 2
PALMIRA

12 31 MAY 2022
11:03 AM
Ana Clara

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 27/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE**

ID. Demandado: **1113631314**

No. Proceso: **76520400300720210036100**

No. Oficio: **0073**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN





10051008194026

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2022

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso Segundo Oficina 214

Palmira (Valle del cauca)

J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0073

Asunto: 76520400300720210036100

25 31 MAY 2022
16:19 PM
Angela

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE	1113631314

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que el oficio recibido no pertenece al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**; ante lo cual agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M./8036

TBL - 201601037939179 - IQ051008194026

2022-362

31

SAO. 2451 /2022
Santiago De Cali, mayo 27 de 2022

SEÑORES:
JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
ATN. ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO (A)
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

10 03 JUN 2022
10 37 AM
Ana Hana

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0073 FECHA 02/05/2022 RAD. 2021-00361-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **OSCAR DANIEL ULLOA DUQUE C.C 1.113.631.314** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por último informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de **EMBARGOS Y DESEMBARGOS**, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.


Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.



Avenida 19 No. 138-71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5875787
www.bancofalabella.com.co
NIT: 900047981-8

Bogotá D.C., 3 de Junio de 2022

Señores

Juzgado 07 Civil Municipal
Arbey Caldas Dominguez
Dirección: Carrera 29 Calle 23 Piso 2
Ciudad: Palmira

5 07 JUN 2022
9:01 AM
Mariana

Oficio No: 0073.

Proceso No: 76520400300720210036100.

Documento Demandado(s): CC-1113631314

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.
Jefe de Operaciones Pasivos